



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de real decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Dirección de correo donde dirigir las observaciones: SecretariaICMC@economia.gob.es

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas sobre los siguientes aspectos de la futura norma señalada:

- ✓ Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- ✓ La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- ✓ Los objetivos de la norma.
- ✓ Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios en relación con las cuestiones expresamente planteadas en la presente consulta, así como sobre cualesquiera otras que consideren relevantes en relación con las cuestiones planteadas.

a) Descripción de la propuesta. Antecedentes.

Desde la aprobación el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, se han sucedido diversas transformaciones en el ámbito socioeconómico y en el propio sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que exigen su adaptación a los nuevos escenarios sociales y normativos. Así, la evolución de los métodos y tipologías de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, el desarrollo de nuevas actividades económicas, la modificación de los estándares internacionales elaborados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la actualización del marco legislativo de la Unión Europea requieren su correspondiente reflejo en la normativa reglamentaria vigente.

A todo ello hay que añadir, además, que, tras más de 10 años de vigencia, es necesario adaptar la aplicación del Reglamento a la experiencia adquirida.

Por todo lo anterior, este proyecto normativo tiene como objetivo primordial acometer las modificaciones normativas necesarias para garantizar la eficacia y permanencia de la norma como instrumento fundamental del sistema de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El proyecto tiene por objeto acometer las modificaciones necesarias para adaptar el marco reglamentario a los nuevos riesgos, metodologías y avances tecnológicos surgidos en los últimos años, así como a las nuevas exigencias internacionales a las que España está obligada a cumplir como miembro del GAFI.

Asimismo, pretende contribuir a la transposición parcial del denominado *paquete antiblanqueo europeo* formado por la Directiva (UE) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva (UE) 2015/849 y el Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Si bien la mayor parte de la transposición de este paquete deberá realizarse en norma con rango de ley que se está tramitando en paralelo, ciertas cuestiones menores pueden incorporarse con carácter más inmediato con rango reglamentario, permitiendo así mantener actualizado el sistema español de prevención del blanqueo de capitales, que además va a ser objeto de evaluación mutua de GAFI en 2026.

De igual modo, pretende solventar ciertas deficiencias que se han observado en la aplicación de la norma.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Es necesario acometer diversas modificaciones para adaptar el marco normativo español, y en concreto, el Reglamento de la Ley a los últimos avances sociales y normativos.

Asimismo, es primordial incorporar todas las cuestiones necesarias de rango reglamentario que transponen el paquete legislativo europeo citado, puesto que en virtud del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros están obligados a transponer a su ordenamiento jurídico interno todas las directivas aprobadas en el seno de la Unión.

d) Objetivos de la norma

Este proyecto tiene por objeto regular determinadas cuestiones relacionadas con la aparición de nuevas actividades y amenazas, entre ellas las derivadas del ámbito de los criptoactivos.

También tiene como finalidad acometer ciertos ajustes para garantizar la correcta implementación de los estándares del GAFI, especialmente los relativos a la regulación de las asociaciones y fundaciones o las sanciones financieras internacionales.

Por otro lado, con el objeto de incorporar el paquete legislativo antiblanqueo europeo, se incluyen algunas cuestiones que deben tener rango reglamentario, como las relativas a las estadísticas, el análisis nacional de riesgos, o ciertos ajustes menores en el esquema de la gobernanza y cooperación entre instituciones.

Asimismo, por último, es necesario corregir las deficiencias que se han observado tras más de 10 años de vigencia del Reglamento, entre las que se puede destacar, a modo de ejemplo, la necesidad de regular adecuadamente la obligación de los sujetos obligados de nombrar representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión en línea con las exigencias de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Es necesario modificar el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a fin de adaptarlo a los nuevos escenarios descritos que requieren una regulación con rango reglamentario. Dado el alcance limitado de las modificaciones, se considera suficiente realizar una reforma parcial de la norma y no es necesario derogar el Reglamento vigente ni aprobar uno *ex novo*.